

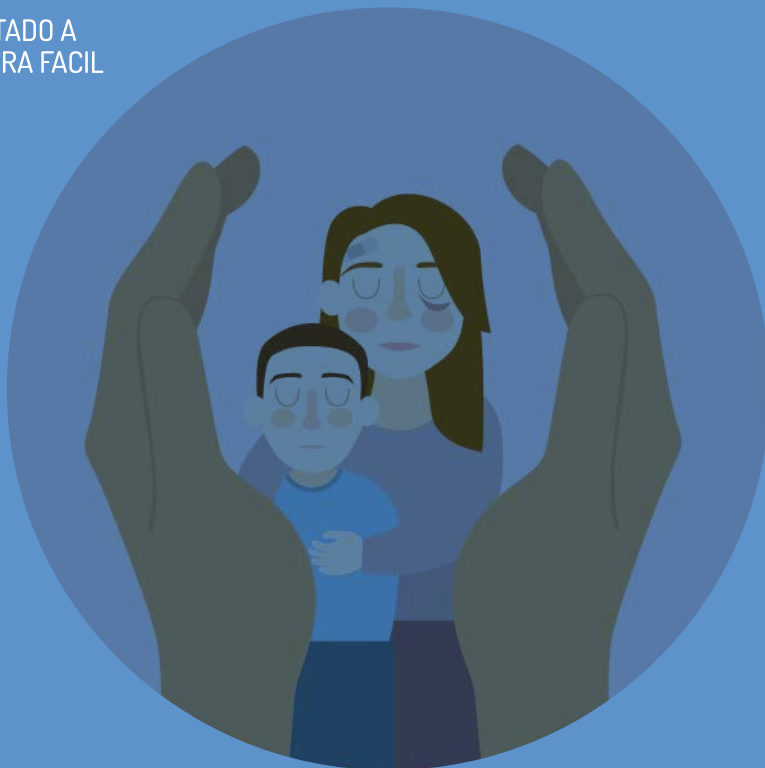
# Ley BRISA

Proyecto de Ley de reparación económica para niñas, niños y adolescentes víctimas colaterales de femicidio.

Proyecto del Senador Jaime Linares y la Asociación Civil La Casa del Encuentro, Número 4118/16 en el Senado de la Nación.



ADAPTADO A  
LECTURA FACIL



fundación visibilia

*Proyecto de Ley de reparación económica para niñas, niños y adolescentes  
víctimas colaterales de femicidio.*

*Proyecto del Senador Jaime Linares y la Asociación Civil La Casa del Encuentro,*

*Traducción, Corrección y Validación: Fundación Visibilia*

*Diseño: Diego García Díaz*

*Ilustración: Juliana Yantorno*



**fundación visibilia**

---



ADAPTADO A LECTURA FACIL

# Ley BRISA

Proyecto de Ley de reparación económica para niñas, niños y adolescentes víctimas colaterales de femicidio.

Proyecto del Senador Jaime Linares y la Asociación Civil La Casa del Encuentro.



**25 de noviembre**

**DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER**

Los que integramos la Fundación Visibilia nos sumamos a la campaña contra la violencia de género, difundiendo el texto del proyecto de “Ley Brisa” (Senado Expte. 4118/16) adaptado con el método de Lectura Fácil, para llegar a más mujeres y niñas y en especial a aquellas que por alguna discapacidad o dificultad comunicativa se transforman en las más invisibles y vulnerables de todas.

**¡Ni Una Menos!**



fundación visibilia

## INDICE

Palabras que necesitamos saber .....	Página 3
Ley BRISA en Lectura Fácil .....	Página 5
Texto original del Proyecto de Ley .....	Página 8



Difundimos en formato de Lectura Fácil el Proyecto de ley denominado “Ley Brisa”.

La Ley Brisa es una idea del Senador Jaime Linares y la Asociación Civil La Casa del Encuentro, que tiene el número 4118/16 en el Senado de la Nación.

Para entender el texto necesitamos saber:



### 1) ¿Qué es el femicidio?

Es el asesinato de una mujer por parte de su esposo, o su pareja.



### 2) ¿Qué es una víctima colateral?

Es una persona que también queda afectada por el delito que sufre otra persona.

Los hijos que pierden a su mamá porque fue asesinada por su papá, son víctimas colaterales de ese femicidio.



### 3) ¿Qué es una reparación económica?

Una reparación económica es dar dinero para mejorar una situación que es mala porque algo se rompió o alguien se lastimó. Esa situación mala se produjo porque alguien no cumplió con lo que dice la ley.



### 4) ¿Por qué la Ley Brisa pide una reparación económica?

Las madres fueron asesinadas porque el gobierno no las ayudó y ellas no se pudieron defender solas.

Los niños, niñas y adolescentes que perdieron a sus madres por femicidio necesitan recuperar su salud porque se enferman con tristeza y miedo, o están lastimados.

Para mejorar su salud, necesitan dinero para pagar a los médicos y otras personas que los ayudan.

La Ley Brisa quiere que la Argentina pague ese dinero a los niños, niñas y adolescentes hasta que ya no lo necesiten.

**Brisa es el nombre de una niña que perdió a su mamá por femicidio.**

**LEY BRISA  
PROYECTO DE LEY REPARACIÓN ECONÓMICA  
PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS  
COLATERALES DE FEMICIDIO**

**Artículo 1.-**

Se dará una Reparación Económica para los niños, niñas y adolescentes cuando su padre esté involucrado en el juicio de asesinato de su madre.

La Reparación Económica se dará aunque su padre luego muera.

**Artículo 2.-**

El Estado Nacional deberá pagar la Reparación Económica todos los meses, como una jubilación mínima.

**Artículo 3.-**

La Reparación Económica se pagará aunque el Estado también esté pagando otros beneficios por otros derechos.

**Artículo 4.-**

Como las niñas, niños y adolescentes no pueden recibir dinero, la Reparación Económica será pagada al adulto que los cuide. La Reparación Económica no se pagará al padre o a ninguna persona que esté involucrada en el juicio por el asesinato de la madre.

**Artículo 5.-**

El Estado dará a las niñas, niños y adolescentes que son víctimas colaterales toda la ayuda que necesiten para recuperar su salud.

### **Artículo 6.-**

El Estado deberá pagar la Reparación Económica desde que el juez o la jueza determine quién será el adulto a que cuidará a las niñas, niños y adolescentes y se lo comunique.

El monto incluirá todo el dinero que corresponda por los meses que hayan pasado desde el fallecimiento de la madre.

### **Artículo 7.-**

Los adultos que fueron elegidos como cuidadores de niñas, niños y adolescentes víctimas colaterales antes de la Ley Brisa deberán avisar al juez o a la jueza, para que rápidamente el Estado les pague también la Reparación Económica que corresponde.

### **Artículo 8.-**

La Reparación Económica se pagará hasta que los niños, niñas y adolescentes cumplan 21 años de edad.

La Reparación Económica se pagará también si tienen capacidad restringida y/o incapacidad, aunque sean mayores.

La Reparación Económica dejará de pagarse si el padre es declarado inocente.

El Estado no podrá pedir que le devuelvan el dinero de la Reparación Económica en ningún caso.

### **Artículo 9.-**

La Ley Brisa servirá desde el día en que sea publicada.



**Artículo 10.-**

El Presidente de la Nación deberá determinar cómo controlar que la Ley Brisa se cumpla.

**Artículo 11.-**

El dinero que el Estado necesite para pagar la Reparación Económica debe incluirse en el Presupuesto Nacional que aprueba el Congreso cada año.

El Presidente podrá hacer modificaciones para poder cumplir con los pagos de las Reparaciones Económicas durante año de la aprobación de la Ley Brisa.

**Artículo 12.-**

La Ley Brisa deberá cumplirse desde el día que sea publicada en el Boletín Oficial y el Presidente tendrá 30 días para decidir cómo hacerla cumplir.

**Artículo 13.-**

Se tiene que informar al Presidente sobre esta ley.



## TEXTO ORIGINAL

### PROYECTO DE LEY REPARACIÓN ECONÓMICA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS COLATERALES DE FEMICIDIO (Expte. Senado 4118/16)

#### Artículo 1.-

Créase el Régimen de Reparación Económica para los niños, niñas y adolescentes cuando: a) su progenitor haya sido imputado y/o procesado y/o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de su progenitora. b) la acción penal seguida contra su progenitor, en la causa penal donde se investigue el homicidio de su progenitora, se haya declarado extinguida por muerte.

#### Artículo 2.-

La prestación establecida en el artículo anterior, debe ser abonada por el Estado Nacional mensualmente, por un valor equivalente a un haber jubilatorio mínimo, con sus incrementos móviles establecidos en la Ley 26.417.

#### Artículo 3.-

La reparación dispuesta por la presente ley es compatible con la asignación universal por hijo, asignaciones familiares, pensiones de las que las niñas, niños y adolescentes sean beneficiarios, alimentos que perciban por parte de su progenitor u otro/a familiar y/o cualquier otra prestación de la cual sean destinatarios.

#### Artículo 4.-

Los titulares de la reparación son las niñas, niños y adolescentes destinatarios y debe ser percibido por la o las personas que se encuentren a su cuidado, sea tutor o tutora, curador o curadora, guardador o guardadora, o adoptante. Por ningún motivo la reparación puede ser percibida por el progenitor y/u otra persona que haya sido imputada y/o procesada y/o condenada como autora, coautora, instigadora o cómplice del delito de homicidio cometido contra la progenitora de las niñas, niños y adolescentes que resulten destinatarios de la prestación.

**Artículo 5.-**

Las niñas, niños y adolescentes destinatarios tendrán derecho, en caso de no poseer una cobertura integral de salud, a que el Estado Nacional les asigne una, la cual debe que cubrir todas las necesidades de salud física y psíquica.

**Artículo 6.-**

La reparación es percibida desde el momento en el que el juez o la jueza competente en asuntos de familia determine la persona o personas que quedarán a cargo del cuidado personal de las niñas, niños y adolescentes, sea en carácter de guardadores, curadores, tutores o adoptantes. En el momento de la resolución, el Juez o Jueza debe comunicar la decisión al organismo encargado de abonar la reparación económica establecida en la presente ley, el que sin más trámite, debe acreditar el monto correspondiente, retroactivo a la fecha del fallecimiento de la madre de la niña, niño o adolescente destinataria o destinatario.

**Artículo 7.-**

En aquellos casos, que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, ya haya sido determinada la persona o personas que en carácter de guardadores, curadores, tutores o adoptantes tendrán a cargo del cuidado personal de las niñas, niños y adolescentes comprendidos en el artículo 1, debe solicitarse ante el juez o jueza competente, que comunique dicha decisión al organismo encargado de abonar la reparación económica establecida en la presente ley, el que sin más trámite, mediante los mecanismos que se establezcan, deberá acreditar el monto correspondiente, retroactivo a la fecha del fallecimiento de la progenitora de la niña, niño o adolescente destinatario.

**Artículo 8.-**

Los niños, niñas y adolescentes son destinatarios de la reparación hasta los 21 años de edad y subsistirá en los casos en que se declare su capacidad restringida y/o incapacidad. No existe ninguna causa de extinción de su percepción, con excepción del sobreseimiento o absolución del progenitor imputado y/o procesado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio respecto de la progenitora de los hijos en común. En los casos de extinción por sobreseimiento o absolución del progenitor imputado y/o procesado, en ningún caso se pueden reclamar los montos percibidos.

**Artículo 9.-**

La presente ley es aplicable desde la fecha de su publicación a las situaciones jurídicas pendientes, en curso de ejecución y a las que expresamente quedan aquí establecidas.

**Artículo 10.-**

El Poder Ejecutivo Nacional debe determinar la Autoridad de Aplicación, así como la órbita bajo la cual debe funcionar a los efectos de garantizar los objetivos previstos por esta ley.

**Artículo 11.-**

Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley deben incorporarse a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional que correspondan. Se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las asignaciones y modificaciones presupuestarias pertinentes en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente ejercicio fiscal, a efectos de hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 12.-**

La presente ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial y el Poder Ejecutivo deberá reglamentarla dentro de los treinta (30) días de su publicación.

**Artículo 13.-**

Comuníquese al Poder Ejecutivo.



**fundación visibilia**  
por la lectura fácil

---

Contacto:  
Email: [info@fundacionvisibilia.org](mailto:info@fundacionvisibilia.org)  
Teléfono: +5411 2056 3140

 [/fundacionvisibilia](https://www.facebook.com/fundacionvisibilia)

 [fundacionvisibilia](https://www.linkedin.com/company/fundacionvisibilia)